



RADICADO	2019-00728
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	ARGELIO JOSE BELTRAN CHIQUILLO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente solicitud de terminación. Provea.

Barranquilla, agosto 06 de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. AGOSTO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que efectivamente mediante memorial allegado a través de mensaje de datos al correo electrónico de este despacho judicial, WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA, identificado con cedula de ciudadanía número 72.195.529, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, el Artículo 461 del Código de General del Proceso, el cual manifiesta lo siguiente:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente..." (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el escrito de Terminación del Proceso por Pago cumple con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a aceptar lo solicitado por la parte ejecutante.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

- 1. TERMÍNESE** el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a la solicitud allegada al plenario.
- 2. ORDENESE** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciase.
- 3. ORDENESE** el desglose de los documentos que sirvieron como base a la presente ejecución.
- 4.** Sin condena en costas.
- 5. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 61 Hoy: 09 de agosto de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO